



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00093- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Domingo Rivero Moreno y otros
Demandado	Cootrandar y otros
Decisión	Se acepta excusa y reemplaza curador ad-litem
Sustanciación	016

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la excusa presentada oportunamente por el abogado Juan José Gómez Arango para comparecer al proceso como defensor de oficio, al encontrarse desempeñando dicha labor en más de cinco procesos, de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para dicho encargo **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** al abogado Heber Alexander Velandia Guerrero, quien se encuentra ubicado en la calle 95 A, No 105-21, Apartadó Antioquia, teléfono celular 302 379 7406, correo: hebervelandia@gmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo,

so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c6820e17a196be4a2a99c43a588a1b01eb6cadee65c777bc883a3094f627e1**

Documento generado en 19/01/2022 01:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00158 - 00
Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	Álvaro Rodríguez Jiménez
Demandado	Jorge Hernán Hidalgo Ballesteros y otros
Decisión	Designa curador ad-litem
Sustanciación	019

En el presente asunto, realizada en debida forma la inclusión del emplazamiento de los demandados Jorge Hernán Hidalgo Ballesteros, Lucia Santa de Hidalgo, Gabriel Antonio Chavera Fernández, Mario Fernández Chaverra Fernández, herederos indeterminados de Jhon Jairo Hidalgo Santana y personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados y vencido el término de comparecencia¹, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** al abogado Juan David González Madrid, quien se encuentra ubicado en la calle Carrera 99ª 396-38 Apartacentro II piso, oficina 201, barrio fundadores del municipio de Apartadó, teléfono 321 675 5838, correo: juan17gonzalesmadrid@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

¹ Folio 228 al 233 del C. principal.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2478cd97bf15e5b112c5c5e28c17fc10e1a2662d9e91b32f854890f9a99d98d**
Documento generado en 19/01/2022 01:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00118- 00
Proceso	Ejecutivo conexo 2015-01066-00
Demandante	Ana Milena Peralta Silva
Demandados	Luz Clemencia Rivera Trujillo
Decisión	Decreta desistimiento tácito
Interlocutorio	037

En el presente asunto, comoquiera que la parte demandante no acreditó la integración del contradictorio dentro de los treinta (30) días conferidos en providencia anterior ni mostró gestiones significativas en tal dirección, requeridas mediante proveído del 04 de noviembre de 2021, resulta viable la finalización anormal del debate por desistimiento tácito, según lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a la entidad demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “f ” de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Finalmente, se dispone el levantamiento de las cautelas decretadas y en caso de existir remanentes dejar a disposición del despacho correspondiente; previa cancelación de arancel judicial se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la

demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2b73160269c69c2c60b3922f11c07b98d03cbff99a6cfed19bbe424c2f1a9d**
Documento generado en 19/01/2022 01:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00224- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Herederos indeterminados de Nicolás Alberto Betancur
Decisión	Concede traslado de la contestación de demanda y excepciones de mérito
Sustanciación	011

En el presente asunto, presentada oportunamente la contestación dada a la demanda y excepciones de mérito por parte del curador ad-litem designado en representación de los herederos indeterminados de Nicolás Alberto Betancur, extremo pasivo, **SE CORRE EL TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre éstas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1 el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480f32a9f2de43ffc0e56536ef3e305f3150b24a89fa3865442dccb4426b4e5**

Documento generado en 19/01/2022 01:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00351- 00
Proceso	Agencia comercial
Demandante	Egotur LTDA
Demandado	Avianca S.A.
Decisión	Se accede a la solicitud de ampliación para rendir experticia y se fijan honorarios provisionales. Se requiere a las partes el deber de colaboración para la práctica de la pericia.
Sustanciación	018

En el presente asunto, de cara a la imposibilidad de elaboración y entrega de la pericia encomendada manifestada por el auxiliar judicial designado, **SE ACCEDE** a la solicitud de ampliación y **SE CONCEDE** el término adicional de 30 días adicionales para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Para dicha labor, **SE FIJA** como honorarios provisionales al auxiliar de justicia designado, Carlos Alberto Castrillón, la suma de \$2.500.000,00 que deberán ser cancelados por la parte demandante y demandada en sumas iguales, es decir, que cada extremo deberá consignar en la cuenta de depósito judicial No 050452031001, del Banco agrario de Colombia. o directamente al auxiliar en mención, la suma de \$1.250.000,00, según lo dispuesto en el artículo 169 y 230 de la norma procesal en comento.

Finalmente, de las manifestaciones realizadas por el perito y visibles en archivo 0044 y 0046 "*Autorizar el contacto con el contador de la sociedad Egotur Limitad, con el fin de establecer cómo se pueden identificar en los auxiliares contables los ingresos y gastos asociados a este contrato*" **SE PONE DE PRESENTE A LAS PARTES** el deber de colaboración que les asiste en la práctica de la pericia encomendada y las sanciones procesales y económicas que tendría lugar en caso oponerse o dificultar la realización de la misma, dispuesta el artículo 233 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373c3296ae49393b5bbc1e4406a987c8b0e9816e14acfa5d77da4dfb5b1d9b72**

Documento generado en 19/01/2022 01:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2021-00298 -00
Proceso:	Simulación absoluta
Demandante:	Hilda Luz Montoya Aguirre
Demandados:	Inversiones Rodríguez David S.A.S. y otros
Asunto:	Requiere previo desistimiento tácito
Sustanciación:	015

En el presente asunto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes de notificación del extremo demandado **Inversiones Rodríguez David S.A.S., Edinson Ubeimar Rodríguez David, Denis Emilsen Rodríguez David, María Lucía David Guerreroy Famer Darío Rodríguez Guerrero**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar la actuación o el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7005069c85dadd767f9da49b12b619151863d0f58dcf1831f78c0ac23927a87**

Documento generado en 19/01/2022 01:33:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2021-00183 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jorge Iván Tuberquia Sepúlveda
Demandados:	Luz Miriam Largo Uribe
Asunto:	Requiere previo desistimiento tácito
Sustanciación:	017

En el presente asunto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes de notificación del extremo demandado **Luz Miriam Largo Uribe**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar la actuación o el litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffd4ced732db43218bec78469878e71083775cdc2bd54f3bc2a7dd71143eb95**

Documento generado en 19/01/2022 01:33:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2021-00105 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	Sociedad C.I. Campo Verde S.A.S. y otro
Asunto:	Pone en conocimiento. Requiere previo desistimiento tácito
Sustanciación:	014

En el presente asunto, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** las respuestas otorgadas por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Turbó y Cartagena, respecto de la medida de embargo comunicada y la nota devolutiva expedida en razón de las mismas.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes de notificación del extremo demandado **Sociedad C.I. Campo Verde S.A.S. y Sandra Patricia Ríos Ortiz**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar la actuación o el litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74c8e3ffae7821ae41839994eedbcb5882c111f6c24ab79fb9cb49094fea99**

Documento generado en 19/01/2022 01:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2021-00228 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Eva Rosa Martínez Charrasquiél y otros
Demandados:	Futuraseo S.A.S. E.S.P. y otros
Asunto:	Incorpora contestación de demanda, excepciones y llamamiento en garantía. Requiere previo desistimiento tácito
Sustanciación:	012

En el presente asunto, ante la falta de subsanación de las exigencias requeridas en auto que antecede, **SE RECHAZA** la contestación dada a la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, excepciones previas y llamamiento en garantía propuestas por la demandada Futuraseo S.A.S. E.S.P., como quiera que no fue allegado el mandato judicial requerido y con sujeción estricta del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, la indicación expresa del correo electrónico del profesional del derecho ni la acreditación de otorgamiento desde la dirección electrónico registrada en el Certificado de existencia y representación legal de la referida entidad.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes de notificación del demandado **Yeferson Morales Ruíz**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del

artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar la actuación o el litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7e2fadad3734a381b0ae66d5b9e0f1c77f08590fec9d3b09
277bcd80d84111

Documento generado en 19/01/2022 01:39:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00157 00 05045 31 03 001 2021-00159 00 05045 31 03 001 2021-00160 00 05045 31 03 001 2021-00161 00
Procesos	Acciones populares
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Carepa, Apartadó)
Decisión	Niega solicitud por extemporánea y acepta renuncia
Sustanciación	

En los asuntos de la referencia, **SE RECHAZA POR EXTEMPORANEIDAD** la inconformidad presentada por la parte accionante respecto de la orden de acumulación procesal dispuesta en auto del 26 de noviembre de 2022, de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso.¹ Esto es, ni siquiera resulta atendible encauzar su inconformidad por algún recurso ordinario, como lo mandaría el párrafo de aquel precepto, debido a que la radicó por fuera de los tres (3) días de ejecutoria.

Ahora, de la solicitud de audiencia de pacto de cumplimiento entiéndase resuelta por sustracción de materia, toda vez que dicha diligencia ya se encuentra programada mediante auto que antecede.²

¹ Radicado 2021-00157-00

² Ibídem.

Finalmente, **SE ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la abogada Camila Díaz, como quiera que cumple con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., ante la remisión en conjunto de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.³

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9fcf4b1bfa5cb92f7ef534e50061e431fb8da6f916481263d299d1451bd723**
Documento generado en 19/01/2022 01:33:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Radicados 2021-00157-00 y 2021-00161-00